

GACETA DE MADRID.

DOMINGO 11 DE NOVIEMBRE DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AUSTRIA.

Viena 17 de Octubre.

Nuestra corte persevera siempre en su proyecto de neutralidad, cualquiera que sea el resultado de las negociaciones de la Rusia y de la Puerta. Consecuente á esta resolucion ha negado al conde Goluskín, embajador de Rusia, la libertad del príncipe Ipsilanti, detenido siempre en la fortaleza de Mongatz; no habiendo querido tampoco entrarlo á la Puerta, que lo pedía. Sin embargo se asegura que los griegos deben muchas obligaciones al internuncio de Austria en Constantinopla; pues habiendo querido el divan proibir en masa á todos los cristianos de Oriente, Mr. de Lutzow detuvo el golpe por medio de sus representaciones.

—Se cree generalmente que el principal motivo del viage del príncipe de Metternich, que acaba de salir para el Hannóver, se reduce á hacer que el Gabinete inglés haga por uniformar la marcha que los plenipotenciarios del Austria y la Inglaterra van á emprender respecto de la Puerta. Es muy natural que guiadas estas dos potencias por el mismo objeto de la conservación de la paz, se valgan de los mismos medios para obtenerlo.

—El *Espectador oriental*, citado por el *Observador austriaco*, hablando del sitio y rendición de la fortaleza de Malvasía, refiere los pormenores siguientes, que concuerdan enteramente con las noticias recibidas de Constantinopla; y que en parte han sido ya publicadas aunque no con tanta regularidad.

» Los maniotas se sublevaron en 2 de Abril contra la guarnicion turca de la ciudad y del castillo de Malvasía. Los turcos se vieron precisados á refugiarse en él, y fueron muertos todos los que cayeron en manos de los insurgentes.

» Poco despues de haber estallado la insurreccion se descubrieron por la costa muchas embarcaciones griegas, é intimaron á los habitantes la entrega de las fortalezas, asegurándoles que toda la Grecia se habia sublevado. Estas representaciones no produjeron efecto alguno, y los de Malvasía declararon que se defenderian hasta el último extremo, como lo exigia su obligacion.

» Los griegos desembarcaron á su presencia el gran número de prisioneros que tenian á bordo, y á su vista les quitaron la vida. Estas crueldades sirvieron para que los sitiados se afirmasen mas en su resolucion de morir antes que rendirse á unos enemigos tan feroces. Aquellos infelices, que solo tenian provisiones para un mes, sintieron bien pronto los efectos del hambre. Se mantuvieron por algun tiempo con carne de caballos y de otros animales, y por fin llegaron á tal extremo, que nos horrorizamos de referir los pormenores. Hicieron provision de carne humana para distribuirla á pedazos, y se distribuian con cierto orden los cadáveres de los que morian en las repetidas salidas de la guarnicion.

» En 3 de Agosto el príncipe Ipsilanti ofreció á los sitiados una capitulacion tan ventajosa como pudieran desearla en las circunstancias en que se hallaban, y se rindieron. Pero irritados los sitiadores de que los habitantes conservasen, con arreglo á la capitulacion, la vida y los bienes, entraron á viva fuerza en la ciudadela, y saquearon á los turcos y á los griegos. Ipsilanti, á quien estos horrores llenaron de indignacion, se encaminó inmediatamente á Hydra con 25 oficiales, y se ignora si ha vuelto.

» Habia en la ciudadela mas de 300 griegos, á los cuales durante el sitio los habian tratado los turcos como á hermanos; y lejos de imitar este ejemplo los insurgentes, se portaron de un modo muy diferente con sus prisioneros. Fueron estos embarcados en tres buques de Spezzia para trasladarlos al Asia con sus bienes á consecuencia de la capitulacion. Habiendo llegado cerca de Samos se les hizo desembarcar en la isla de Cossonissi, y fueron despojados de cuanto llevaban sin distincion de edad ni sexo. Allí se les abandonó sin dejarles víveres, y los habitantes de Samos deliberaron si los habian de matar á todos, pretextando que ellos no estaban obligados á guardar la capitulacion de Malvasía. Estos desgraciados debieron su vida al cónsul frances Mr. Beaufort, que se dirigió á Cossonissi con una embarcacion austriaca para salvarlos. Despues que consiguió con mucho trabajo arrancarlos de las manos de los griegos, exponiéndose el mismo á perder la vida, logró por fin conducirlos á Scaia-Nuova el 18 de Agosto.»

ALEMANIA.

Frankfort 24 de Octubre.

El establecimiento de los arzobispos y obispos, y la dotacion li-

beral del culto católico han causado la mayor alegría y llenado de gratitud á los habitantes de las provincias prusianas del Rhin, donde la mayor parte de ellos profesa esta religion. He aqui el Real decreto con que S. M. ha sancionado la bula del Papa:

Al Sr. cañiller de Estado príncipe de Hardemberg.

» La bula del Papa que me habeis presentado, y que empieza por estas palabras: «*De salute animarum*», su fecha en Roma á 16 de Julio, estando conforme en lo sustancial con las disposiciones que se tomaron en 25 de Marzo de este año relativas al establecimiento, dotacion y señalamiento de límites de los arzobispos y obispos de la iglesia católica del Estado, y á todos los objetos que tienen relacion con este negocio, y habiendo sido ya aprobada por mí, quiero tambien, segun me lo habeis propuesto, dar á los puntos esenciales de esta bula, es decir, á las disposiciones concernientes á los objetos arriba expresados, mi aprobacion y mi sancion Real, en virtud de las cuales deben mirarse estas disposiciones por todos aquellos á quienes se dirigen como leyes obligatorias para la Iglesia católica. Doy esta sancion en virtud de mis derechos de soberanía, y sin que sea en menoscabo de estos derechos, ni tampoco en perjuicio de ninguno de mis súbditos de la religion evangélica, ni de la iglesia evangélica del Estado. Y por tanto se imprimirá un egemplar de esta bula, se insertará en el boletin de las leyes, y quedará encargado el ministerio de los negocios eclesiásticos de cuidar de su cumplimiento.»

INGLATERRA.

Londres 26 de Octubre.

Si en Francia, España, ó en otro cualquier pais en que vemos Gobiernos nuevamente establecidos segun las reformas que el siglo exige acaecieran sucesos como los desórdenes y las turbulencias de Irlanda, no dejarían de declamar muchos periódicos contra las reformas, contra la libertad, y contra todo lo que no es lo que impropia y falsamente se llama legitimidad y principios monárquicos. Lo atribuirían á efecto de las actuales revoluciones, y no habria inyectiva ni sarcasmo, por injurioso que fuese, de que no usaran para atacar lo mas sagrado que hay entre los hombres.

No negarán esta clase de declamadores que la Inglaterra tiene un Gobierno constitucional consolidado ya por el trascurso de los siglos, por los hábitos, por las luces y por la civilizacion; y con semejantes ventajas la vemos todavia llena de facciones, y dando ejemplo, de los mayores desórdenes y tumultos; y extrañarán que suceda lo mismo en los paises en que ahora renace la libertad! Si fuéramos imparciales, seríamos justos y en vez de atacar á los pueblos nuevamente libres porque haya entre ellos algunos desórdenes que son inevitables en toda reforma política, los disculparíamos en consideracion á los obstáculos que tienen que vencer para establecer un nuevo sistema.

La Irlanda, y particularmente el condado de Limerick, daría una funesta idea del Gobierno inglés, si la maldad de unos pocos pudiera servir de regla general para impropiar á una nacion. Las últimas cartas de Dublin dicen haberse enviado á Limerick y á los distritos comarcas, donde existen los desórdenes, fuertes destacamentos de tropa; pero que no habiendo aun tenido tiempo de combinar sus operaciones, continuaban los robos y los ataques contra las haciendas y las vidas de los habitantes pacíficos. El coronel Warburton ha traído informes sobre la naturaleza de las turbulencias y sobre los medios de restablecer la tranquilidad pública.

El *Courrier* afirma que ya no son tan malas las noticias de Irlanda; que los crímenes son menos frecuentes, y que se debe esperar que cuando esta tranquilidad momentánea sea permanente se hará lo posible para averiguar y descubrir las verdaderas causas de los atentados que se han cometido. Lo que necesita la Irlanda, añade, no depende de su Gobierno, sino de los mismos irlandeses. Si continúan siendo meros espectadores de lo que pasa, limitándose á recurrir y proclamar, jamás conseguirán el goce de la tranquilidad y quietud de que goza el resto de los ciudadanos.»

El mismo *Courrier* citado arriba nos da una idea del estado de exasperacion en que estaban los habitantes de aquella comarca, refiriendo los dos hechos siguientes: «Cuando llevaban á enterrar á Mr. Coing, los labradores por delante de quienes pasaba el cadaver manifestaban su satisfaccion; y cuando mataron á Mr. Sparling, los labradores de muchas millas á la redonda, que ya tenian noticias de lo que iba á suceder, hicieron resonar el aire con sus aclamaciones luego que oyeron los fusilazos. En este estado de depravacion moral se halla el pueblo de los distritos alborotados del condado de Limerick; y qué remedio mas pronto puede ponerse á los asesinatos y á los insultos que las medidas coercitivas mas prontas y rigurosas!»

No se podrá menos de extrañar que en medio de la Gran Bretaña, tan célebre por la sabiduría de su Gobierno, por su cultura y por su ilustración; se halle todavía un pueblo en un estado tan lastimoso ó de opresión, pues que necesita recurrir al asesinato para vengar sus agravios, ó de barbarie si los comete y los aplaude por falta de moralidad y de civilización.

— Las cartas de Hannover del 16 dicen lo siguiente:

» El enviado del elector de Hesse-Cassel no llegó aquí antes que S. M., como lo exigía la costumbre. Se creía por consiguiente que vendría el elector en persona; pero de repente se presentó el Sr. de Bendeleben para excusar, según dicen, al elector. El Sr. de Bendeleben todavía no ha tenido audiencia del Rey. Se dice que S. M. mira con particular distinción á la princesita de Salms, hija de la actual duquesa de Cumberland, hermana de la difunta Reina de Prusia y del Príncipe Luis. Tiene 19 años, y es muy hermosa.»

FRANCIA.

Paris 30 de Octubre.

— Escriben de Viena que es continuo el paso de tropas por aquel punto, y que solo paran allí una noche, dirigiéndose despues á las fronteras meridionales del imperio. Los regimientos de la guardia imperial acantonados en las inmediaciones de Witepsk se han puesto ya en marcha para el mismo destino.

— Las cartas de Praga refieren que en virtud de las órdenes remitidas por el consejo áulico de la Guerra se acaban de poner en movimiento tres regimientos de húsares, un regimiento de coraceros, dos regimientos de dragones, y la mayor parte de la infantería húngara.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Málaga 4 de Noviembre.

Existencia general de enfermos en la ciudad, hospitales y lazareto según los partes presentados.

Ciudad. De enfermedades comunes de medicina en la población 36, idem de cirugía 43.

Hospital general de la Victoria, extramuros, de enfermedades comunes de medicina 68: id. de cirugía 54.

En el lazareto sucio de los Angeles, extramuros de esta ciudad, 31.

Muertos en el día anterior en el hospital de medicina y cirugía enfermedades comunes.....idem en el lazareto sucio de enfermedades sospechosas.....

Parroquias.

Stos. Mártires. Josef Casasola, de afecto al pecho, calle de la Puente, manz. 93, núm. 8: Josef Bazan, de calenturas sospechosas, calle Huerta de las Manjás.

S. Juan. Francisca Pacheco, de diarrea, calle de Barragan, número 19.

Madrid Sábado 10 de Noviembre.

Exposicion dirigida á S. M. por los gefes, oficiales y tropa de los regimientos que se hallan de guarnicion en la ciudad de Zaragoza.

» Señor: Los gefes, oficiales y tropa de los regimientos que guarnecen esta plaza, á saber: la segunda division de granaderos provinciales, primer batallón de Asturias y el quinto ligero de Gerona, con los que suscriben comisionados en la misma por los suyos respectivos, animados de los mas puros sentimientos hácia la consolidacion del benéfico sistema que rige, amor al orden, y respeto á las autoridades; paz y tranquilidad pública, tienen el honor de patentizar ante V. M., haciéndole presente en cumplimiento de su deber y obsequio de su delicadeza, que directa ni indirectamente han tenido parte en las ocurrencias desagradables del día 29 del mes de Octubre último en esta ciudad. Si el sostener la Constitucion, las autoridades y providencias emanantes de la misma es un deber de todo ciudadano, ninguno ha contraido mas estrecha obligacion que los exponentes desde que la Nacion y V. M. les confió las armas, y vivamente sienten que la tranquilidad pública se hubiese alterado á su presencia; mas sus sentimientos de honor y disciplina son demasiado públicos y acreditados, y todos saben que fueron meros espectadores del suceso, porque ninguna orden recibieron en todo aquel día que con él tuviese relacion ni tendencia. El obrar con sujecion á la ley es tan recomendable, como injusto el proceder arbitrariamente, ó sin orden de autoridad competente. Como militares instruidos en este principio de rigorosa justicia no debimos hacer otra cosa en el enunciado día, y firmes en sostenerlo repiten á V. M. los expresados cuerpos que no llevan otro objeto al hacerle esta sencilla exposicion que el de manifestar á la Nacion y á V. M. la ninguna parte, cooperacion ni influjo que tuvieron en aquel suceso, y el de ratificarle sus sentimientos, y decidida determinacion de defender y mantener á toda costa la Constitucion que han jurado y la conservacion del orden público, sin lo cual todo es ilusorio. Nuestro señor, guarde la importante vida de V. M. para la felicidad de la Monarquía. Zaragoza 3 de Noviembre de 1821. = Señor. = A. L. R. P. de V. M. El brigadier coronel de la segunda division de granaderos provinciales, marques de Camarena y del Reino. = Los capitanes de la misma Roque San Martin. = Francisco Henriquez. = Mauricio Soto. = Francisco Meigar. = Paulo de la Cuesta. = El capitán ayudante mayor Juan Bernabeu. = Los tenientes de la misma Manuel Terán. = Manuel de Vargas. = Miguel Bravo. = Manuel Hernandez. = Gabriel Fernandez Mazarambroz. = Los subtenientes de la misma Josef Barrientos. = Antonio Vivar. = Josef Maria Delgado. =

Diego Valdivia. = El brigadier coronel de Asturias Pedro Dejoui. = El brigadier Juan Josef de Sardeño. = El coronel Juan Maria Gamez. = El capitán del primer batallón de Asturias Francisco de Paula de Luna. = Capitán de Asturias Alfonso Lopez. = El teniente de granaderos de Asturias Bartolomé Pastor. = El brigadier de Gerona Josef de Torres. = El segundo comandante de Gerona Félix Gasol. = Capitán de Gerona Cayetano de Miranda. = Capitán de idem Miguel Fernandez de Cerrato. = Francisco de Cachafeiros, teniente de Gerona. = Teniente de Asturias Vicente Afion. = Teniente de Gerona Juan Manuel Arias. = Teniente de Asturias Felipe Salazar. = Juan Francisco Guelbemu, teniente de Gerona. = Josef de la Concha, teniente de Gerona. = Capitán de Gerona Tomas Morgal. = Teniente de Gerona Victoriano Garcia Montañes. = Juan Terron, teniente de Gerona. = Teniente de Gerona Manuel Ramos. = Vicente Ciria, teniente de Asturias. = Francisco Guerrero, teniente de Gerona. = Ayudante de Gerona Josef de los Reyes. = Antonio Fernandez, subteniente de Gerona. = Subteniente de Gerona Juan Santiago. = Subteniente de Gerona Joaquin del Castillo. = Subteniente de Gerona Roque Vera. = Santiago Remacha, teniente de Gerona. = Miguel Aramburu. = Bernardo Torroja. = Bernardo Barton. = Subteniente de Asturias Mariano Larin. = El capitán de Gerona Joaquin de Alba. = El subteniente de Asturias Josef de Torres. = El subteniente de Asturias Antonio Garcia. = El subteniente de Gerona Juan Perez. = El subteniente de Gerona Josef Estrada. = Teniente de Gerona Juan Josef de Ponte. = Manuel Calderon, subteniente de idem. = El subteniente de Asturias Cristóbal Monclus. = El teniente de Asturias Josef Garcia Salazar. = El comandante de Asturias Mariano Velez. = El primer ayudante de Asturias Rafael de Vargas. = Subteniente de Asturias Miguel Barrás. = Subteniente graduado de teniente del regimiento de Cantabria Julian Gomez Negrete. = Habilitado en ajustes del regimiento infantería de Vitoria Joaquin Brusea. = Vicente Mas, habilitado comisionado por el regimiento de infantería del Príncipe para ajustar. = Juan Lorenzo Fernandez, habilitado ajustado por Barcelona. = Teniente de Asturias Antonio de Vega. = Capitán de Asturias Pedro Tenarriza. = Subteniente de Asturias Esteban de Iaco. = Habilitado en ajustes por el regimiento de Pavia Luis Vidarte. = Subteniente de Asturias Francisco Olivera. = El teniente de la Constitucion Hipólito María Sancho. = Bernardo Arraz, habilitado, ajustando por el extinguido batallón de Navarra. = Francisco del Aguila, teniente de voluntarios de Barcelona, habilitado ajustando. = El teniente del regimiento de caballería de la Constitucion, comisionado en la recaudacion de quintos de dicho cuerpo, Juan Nepomuceno de Vega. = Por la clase de sargentos primeros de Asturias Ramon Gutierrez. = Por la clase de cabos primeros de Asturias Luis Garcia. = Por la clase de sargentos primeros de granaderos provinciales Juan Martin. = Por la clase de sargentos segundos de Asturias Juan Manuel Carranza. = Por la clase de cabos segundos de Asturias Antonio Blanquer. = Por la de segundos de idem Miguel Torregrosa. = Por la clase de cabos primeros Hilario Barata. = Por la de cabos segundos Francisco Rojas. = Por la clase de sargentos primeros de Gerona el graduado de teniente Antonio Ferrer. = Por la clase de cabos primeros de Gerona Antonio Rodriguez. = Idem por la de segundos Marcelo Delgado. = Idem por la de sargentos segundos de idem Josef Tomas.»

CORTES EXTRAORDINARIAS DEL AÑO DE 1821.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARTINEZ DE LA ROSA.

Sesion del 10 de Noviembre.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una exposicion de D. Juan Francisco Bahi, profesor de medicina en Barcelona, acompañando varios ejemplares de una memoria que ha publicado relativa á la fiebre amarilla que se padece en aquella ciudad.

Las Cortes la recibieron con aprecio, y la mandaron pasar á la biblioteca.

Se mandaron pasar á la comision de Marina una exposicion de los alféreces de navío y de fragata de la armada nacional existentes en la Carraca, manifestando los graves perjuicios que se les siguieran si se aprueban algunos artículos del proyecto de decreto orgánico de la armada nacional; y otra de D. Rafael Illescas, graduado de alférez de fragata de la misma, haciendo algunas observaciones acerca del art. 152 del expresado proyecto.

A las comisiones de Hacienda y Comercio se mandaron pasar un expediente remitido por la direccion general de aduanas, relativo al comercio de importacion del extranjero; y una exposicion de D. Pablo Crisoli haciendo algunas observaciones acerca del puerto franco de Cádiz.

A la comision de Hacienda se mandó pasar una exposicion de Don Leandro N., en la que pide se le pague una cantidad que acredita deberle la extinguida junta de reemplazos, con motivo de haberle fletado una fragata.

Se dió cuenta de una exposicion del consulado de la Coruña, en la que recordaba otra que habia hecho en 16 de Abril último, relativa á los recuentos de depósito establecidos en el decreto de 9 de Noviembre de 1820; y con motivo de haberse mandado pasar al Gobierno en sesion de 4 de Mayo de este año, resolvieron las Cortes que esta tambien pasase al Gobierno.

Se leyeron y aprobaron varios dictámenes de las comisiones reunidas de Hacienda y Comercio, relativos á la rectificacion de los avalúos establecidos en el arancel general de aduanas con respecto á las cortezas de encina y alcornoque, extracto de regaliz, bacalao y otros artículos.

Se leyó por segunda vez el proyecto de decreto sobre división militar. Continuó la discusión pendiente del art. 2.º del dictamen de las comisiones de Comercio y Hacienda sobre prohibir la introducción de cáñamos, lonas y lonetas mientras no lleguen los de la Península á un precio determinado.

Art. 2.º "Asimismo se prohíbe la introducción de lonas, lonetas y brines extranjeros, permitiéndose su entrada en llegando á valer en los mismos puertos 24 pesos fuertes cada pieza, pagando el derecho de 5 por 100 sobre este avalúo."

El Sr. Oliver dijo que á fin de que las Cortes pudiesen resolver lo que creyesen mas justo, convenia saber á que objeto se aplican las lonas, lonetas y brines, y qué clase de gente son los consumidores; añadió que las lonas servian para hacer velas, y ademas era un renglon interesante para la marina, y que en este concepto debia considerarse como productivo de grandes ventajas, beneficios y ganancias, y de consiguiente su consumo no es estéril, porque produce beneficios á la Nación. Que la clase de gente que las consumen son los marineros, que pueden sin infringir ninguna ley proveerse de estos artículos abundantísimamente, porque podian abastecer los buques en los puertos extranjeros de doble ó triple juego de velas, y antes que salgan de los puertos de la Península les pueden encargar otros marineros que les traigan una gavia, una maestra, un floque, ó un juego completo; luego cuando los precios en España sean muy altos no se proveerán en ella los marineros, ni tampoco se puede comparar este artículo con ningun otro de algodón ó seda que se introducen para un consumo puramente estéril, que no produce ninguna ventaja á la Nación, y que por lo mismo las comisiones, consecuentes en sus principios, tuvieron que proponer una medida tal como la de señalar un *maximum*, á fin de que no perdiese la Nación todas las utilidades que pueden seguirse de la libre introducción de estos géneros, y se conciliase el bien de las fábricas nacionales con el fomento de nuestra marina.

El Sr. Lallave (D. Pablo) dijo que no se oponia directamente á este artículo, ni tampoco lo apoyaba, sino que queria manifestar que debia admitirse el sistema prohibitivo hasta cierto punto, porque si se aprobaba el artículo como está, se iba á poner al Gobierno en un compromiso. Con este motivo dijo que estaba en camino para Madrid un agente del Gobierno, ó comisionado para la compra de una partida de lonas, á fin de armar dos ó tres navíos de guerra, en perjuicio de las fábricas nacionales y en beneficio solo de tres ó cuatro particulares, sin embargo de que se acordaba que cuando se libró cierta cantidad para la fabricacion de buques fue con la condicion de que se fabricasen en los arsenales de España y con materiales de la Nación.

El Sr. Sancho dijo que de la nota de los precios de las lonas y lonetas en Cádiz, que obra en el expediente, y del *maximum* establecido en el art. 2.º, sacaba en consecuencia que la prohibicion que ponía la comision era nula, porque el *maximum* era menor que el precio ordinario de estos efectos, y que aun era menor de un 25 á un 30 por 100, por lo que se habia dicho ayer de que los cáñamos de Rusia se vendian á 45 ó 60 rs., segun sean fuertes ó sencillos los usos de la cuenta que se leyó: se dijo al mismo tiempo que en Granada se vendian á 90 y á 100 rs.; es decir, que hay una diferencia de precio de un 30 á un 45 por 100; y por otro lado las manufacturas en todos los países en donde se hace lona son mas baratas que en España, ó bien por la perfeccion de las máquinas, ó por la mayor baratura en los jornales; y que así se podia sentar por punto general, que pudiéndose dar las lonas y lonetas extranjeras en la Península mucho mas baratas que las nacionales, no se compraria ni un palmo de estas si se aprobaba el dictamen de la comision. Manifestó en seguida que prohibiendo la introducción de estos géneros se perfeccionarian las fábricas nacionales, y se las daría un impulso extraordinario, y despues de pocos años podrian darse al mismo precio, ó acaso mas baratas que las extranjeras.

El Sr. Rovira dijo que las fábricas de lonas de que se trataba nunca habian proveido á la marina militar, y que las Cortes extraordinarias del año 1811, á fin de promover la pesca de ballenas y lobos marinos, en su decreto de 16 de Abril dejaron libre de derechos todos los efectos navales que se introdujesen para el servicio y armamento de los buques que se empleasen en esta pesca; por lo que se ve que las comisiones han procurado favorecer á un tiempo dos ramos tan útiles como la navegacion y la pesca, que producen á la Nación mayores riquezas que no las fábricas de lona.

El Sr. Sanchez Salvador, apoyándose en lo que sucedia con la prohibicion del trigo, opinó que no debia aprobarse este artículo.

El Sr. Alaman apoyó el dictamen de la comision, y habiéndose declarado el punto suficientemente discutido, pidió el Sr. Diaz del Moral que se votase por partes; y habiéndose así verificado se aprobó la primera hasta la palabra *extrangeros*, y la segunda hasta *cada pieza inclusive*.

El Sr. Sancho dijo que deseaba saber si el derecho de 5 por 100 en el caso de ser el valor de las lonas, lonetas y brines mayor de 24 pesos fuertes debia pagarse segun este precio, ó segun al en que se vendiesen en las plazas, porque el artículo no dice mas que *pagando el 5 por 100 sobre este avalúo*.

Despues de una corta discusion se aprobó hasta las palabras 5 por 100 inclusive, y la comision retiró lo restante.

Art. 3.º "Que luego que los precios de los efectos de que tratan los dos artículos precedentes bajen de los límites expresados, se dé al introductor á discrecion del Gobierno el tiempo necesario para hacer la importacion de las remesas pendientes, segun las distancias de donde procedan los efectos."

El Sr. Sancho dijo que se daba tanta libertad á los comerciantes, que

abusarian ó podrian abusar de ella, siendo este artículo un objeto de especulacion; de cuya opinion fue el Sr. Lopez (D. Marcial), á adhiriendo que no debia aprobarse el artículo.

El Sr. Yandioia dijo que las comisiones habian procurado que no se atacase la propiedad, haciéndola compatible con las leyes que se han establecido, y que lo habian dejado al arbitrio del Gobierno; porque él tendria los datos necesarios; añadiendo que seria muy aventurado el que lo hiciesen las Cortes, á lo menos mientras no hubiesen precedido los informes del Gobierno.

Despues de una corta discusion se mandó volver el artículo á las comisiones, á fin de que oyendo al Gobierno propongan un término para que puedan introducirse en la Península las remesas que ya se hubiesen pedido.

Art. 4.º "Que se alicé la prohibicion de los cáñamos crudos y angulemillas de una y media vara de ancho, aforándose este lienzo crudo á 4 rs. de vn. cada vara, y cobrándose el derecho de 25 por 100." Quedó aprobado.

Art. 5.º "Que continúe permitida la entrada de las hilazas, avaluándose la cruda á 8 rs., y cobrándose el derecho de 5 por 100, y la blanqueada á 14 rs., cobrándose el derecho de 10 por 100."

El Sr. Lopez (D. Marcial) dijo que tratándose en este artículo de las hilazas crudas, se hace la ofensa mayor que pudiera hacerse á los españoles, porque era un ramo de industria en que se ocupaba mucha gente que se alimentaba con el producto de las mismas, así como en las casas de beneficencia se ocupan en ello muchos pobres, que con el escaso producto de su jornal ayudan á sostener tan útiles establecimientos; añadiendo que el permitir que se introduzcan las hilazas extranjeras, era tanto como decir que todos los españoles debian echarse á dormir.

El Sr. Murfi dijo que las comisiones habian tenido á la vista muchas representaciones que pedian lo mismo que se proponia en el artículo.

El Sr. Sancho dijo que regularmente no se quejan de las leyes sino las clases agraviadas, porque las favorecidas no tienen de que quejarse; y así si las comisiones no habian tenido otros datos que los que habia referido el Sr. Murfi, no podian probar con ellos que fuese arreglado á los principios de equidad el artículo que se habia leído.

El Sr. Sanchez Salvador dijo que la mayor parte de la Nación, que es la de los pueblos interiores, clama contra la libre introducción, que no puede ser favorable sino á los pueblos inmediatos al mar, y que por lo mismo cree que debe prohibirse, porque el todo es mayor que la parte.

El Sr. Oliver dijo que las comisiones no habian podido llevar su delicadeza á mayor extremo, porque carecian de datos.

El Sr. Alaman opinó que no debia aprobarse este artículo, porque estaba en oposicion con los primeros; y habiéndose declarado el punto suficientemente discutido, y votado el artículo por partes, no quedó aprobada ninguna de ellas.

Art. 6.º "Que asimismo continúe permitida la entrada de jarcias de lino, cáñamo y estopa de todas clases, alquitranado y embreado, y no en blanco, aumentándose el avalúo á 300 rs. el quintal, y cobrándose el derecho máximo de 30 por 100: se exceptúan las filásticas, que serán prohibidas." No quedó aprobado.

Art. 7.º "Que tambien continúe permitida la entrada de lino extranjero en rama, avaluándose á 350 rs. el quintal, y pagando el derecho máximo de 30 por 100."

El Sr. Moscoso hizo varias reflexiones sobre este artículo, manifestando que si bien no debia prohibirse enteramente la introducción de lino extranjero, debia ponerse de avalúo 400 ó 500 rs., pues en este caso se aproximaba algo á la prohibicion: que en Galicia no se habia perdido la aficion á esta clase de manufacturas; pero que no habiendo lino extranjero, se obligaria á que se cultivase en Galicia mayor cantidad que la que actualmente se cultiva; dándose mayor fomento por este medio, no solo á la industria, sino tambien á la agricultura.

El Sr. Allende, despues de haber hecho varias observaciones sobre el estado de estas manufacturas y de la cosecha de lino en Galicia, manifestó que no podia establecerse un derecho excesivo en la introducción de este género, en razon de que se acabaria de pronto la introducción de estos géneros, y de consiguiente quedarian arruinadas una infinidad de familias que se dedicaban á las manufacturas de esta materia. Por lo mismo opinaba que debia rebajarse parte del derecho que se fijaba en el artículo.

El Sr. Novoa manifestó que en Galicia habia suficiente material para las fábricas que en ella habia, y que por lo mismo debia imponerse mas derecho que el que se señalaba; é hizo presente con este motivo que se debia clasificar en el artículo el lino por rastillar y rastillado, pues habia una diferencia notable, y que para fijar el avalúo por quintal debia tener presente la comision que en el día valia á 280 rs. por rastillar, segun la exposicion de un comerciante que tenia en su poder.

Despues de una ligera discusion entre los Sres. Romero Alpuente, Oliver, Lorenzana y Martinez no se aprobó el artículo, y se acordó que volviese á la comision.

Admitida á discusion, se mandó pasar á la misma la siguiente adicion al art. 7.º del Sr. Bahamonde, que decia así: "Que se permita la entrada de hilaza extranjera en Galicia libre de derechos por ahora, hasta que se generalice esta medida en toda la Península."

Se dió principio á la discusion del proyecto de ley para impedir el curso de la moneda francesa.

Se leyó el proyecto, que decia así:

Art. 1.º "Desde el dia 1.º de Enero de 1821 en adelante queda

sin efecto la Real cédula de 10 de Noviembre de 1818, por la cual se autorizó el curso y fijó el valor de la moneda francesa.

Art. 2.º » En consecuencia de lo dispuesto en el anterior, los luises ó escudos, medios y fracciones del mismo escudo, sean las que fueren; los napoleones de oro y plata ú otra cualquiera especie de moneda francesa no se admitirá desde el día expresado, ni en los cambios, ni en las casas nacionales del ramo, sino como pasta; pero hasta entonces ninguna persona podrá resistirse á admitirlos en los mismos términos que hasta aquí; con arreglo á lo que previene la misma cédula; ó podrán ser extraídos para el extranjero por medio de operaciones comerciales.

Art. 3.º » Los tenedores de medios luises que desde el día de la publicación de este decreto hasta el 1.º de Enero inclusive los presentaren á las casas nacionales de moneda, ó ante las comisiones de que se hablará en el art. 11, tendrán derecho á recibir la misma cantidad de moneda resellada á razon de 167 rs. y medio al marco, y ademas el aumento nominal sobre el de su valor efectivo en billetes contra tesorería.

Art. 4.º » Para este fin, tanto la junta directiva como las comisiones, estarán obligadas á recibir cualquiera cantidad de medios luises que se les presentare, con tal que no baje de 10 marcos de plata, dando á los interesados los resguardos competentes.

Art. 5.º » Los que se expidieren por la junta directiva serán pagaderos al portador, y servirán para la entrega y pago en las casas de moneda de las cantidades que importe la plata entregada á razon de los 167 rs. y medio al marco, cuyo pago se hará con la mayor exactitud, bajo la responsabilidad de la misma junta directiva, por la cual, ó por dos de sus miembros al menos, incluyéndose en estos el contador, se darán y firmarán los pagarés, con arreglo al modelo núm. 1.º

Art. 6.º » Los billetes de tesorería general se expedirán con arreglo al modelo núm. 2.º, precediendo el acuerdo y confrontacion de los libros de la junta directiva y comisionados de la tesorería; y serán endosables, y admisibles en pago de derechos y contribuciones de cualquiera clase por su valor íntegro.

Art. 7.º » Los documentos que en virtud de las entregas de los particulares se expidan por las comisiones serán interinos; expresarán el número de monedas y su valor por tarifa, segun la cédula de 1818, de la moneda presentada, hasta que remitida esta á la junta directiva se expidan los pagarés de que se ha hablado en los dos artículos precedentes.

Art. 8.º » Rectificadas estas operaciones en la forma expresada, se harán á todos los interesados las entregas de los valores presentados en las casas nacionales de moneda sin preferencia alguna, y por el orden riguroso de presentacion, segun el registro que se llevará al efecto. Con igual puntualidad se expedirán por tesorería los billetes de aumento.

Art. 9.º » Los pagos se harán á medida que haya moneda fabricada de cualquiera clase; pero se autoriza á la junta directiva para aprovechar los *cospeles* de los medios luises, fabricando con ellos monedas de á 10 rs. vn., conforme á los ensayos presentados con el modelo núm. 3.º

Art. 10.º » El tipo será el constitucional con la palabra *resello* en el reverso, segun el modelo núm. 4.º

Art. 11.º » Las comisiones encargadas de la recepcion de moneda se compondrán de las personas siguientes: en Madrid de la junta directiva y dos individuos de ayuntamiento; en donde hubiere establecimientos de moneda, de igual número de individuos de ayuntamiento, del director de la casa, contador y ensayadores; y en donde no los hubiere, de los sujetos que señalare el Gobierno, oyendo á la junta directiva, y de dos individuos del ayuntamiento.

Art. 12.º » El Gobierno dispondrá que con las expresadas comisiones asista un empleado de la hacienda que tome razon individual de todas las entregas y peso de las monedas presentadas, para que de este modo se gire la cuenta á razon de 17 al marco, que es la base del cálculo de la indemnizacion combinada con la de un real por cada moneda.

Art. 13.º » Los asientos de estos encargados, y los de las comisiones nombradas en el artículo undécimo, serán remitidos á la junta directiva; la cual, despues de haber hecho una exacta comparacion juntamente con la tesorería, expedirá por sí los pagarés de que se ha hablado en el artículo 5.º, y la tesorería los suyos respectivamente con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º

Art. 14.º » A fin de que el giro no padezca, y los particulares sufran el menor quebranto posible, si se dilatare la entrega de la moneda resellada, se les autoriza para que puedan sacar las cantidades que hubieren depositado con solo pedir las; en la inteligencia que deberá ser esto despues del término prefijado en el art. 1.º, pasado el cual, ni circularán, ni se admitirán en las casas de moneda sino como pasta.

Art. 15.º » Se autoriza al Gobierno: 1.º para resolver de acuerdo con la junta directiva cualesquiera dudas que se suscitaren en la egecion de este decreto: 2.º para hacer con el mismo acuerdo cambios ú operaciones semejantes con el fin de facilitar á los interesados la mas pronta y facil devolucion de sus caudales: 3.º para determinar el establecimiento provisional de casas de moneda, la residencia de las comisiones, sean de la clase que fueren, y la época de las entregas, y método de hacerlas, esto es, el día y modo: 4.º y último, deberá prestar para estos objetos la cooperacion de los empleados que necesitase la junta directiva, precediendo peticion de la misma.

El Sr. conde de Torano dijo: He pedido la palabra en contra, no porque precisamente me oponga al objeto esencial del dictamen de la comision, sino porque tengo que hacer varias observaciones sobre el modo con que se debe hacer esta operacion. La cuestion actual es á mi modo de entender de las mas graves que pueden presentarse á la delibe-

racion de un Congreso, que desea cortar los males que se originan á la nacion que representa, de los abusos á que ha dado lugar la introduccion de la moneda francesa. Por las noticias que tengo ninguna nacion se ha visto en el caso en que nosotros nos hallamos; porque aunque haya habido en ellas introduccion de moneda francesa, el Gobierno ha podido impedirlo usando de sus facultades; y ha habido otros países, como Holanda, en donde para corregir estos abusos se ha logrado establecer bancos de depósito. En España convendria mucho que se pudiesen establecer; pero en el día no se puede, porque tal vez nos expondría á una crisis en el comercio. Los bancos de depósito en los países á que me refiero se reducen á que todos los comerciantes llevan allí la moneda defectuosa, ó cuyo curso se quiere impedir, y en su lugar se les da papel á nombre y cargo de este banco; pero en España, que hay una desconfianza en toda clase de papel, resultaria que todo el mundo acudiría al banco despues de tomado el papel á realizarle, y no pudiendo inmediatamente reembolsar su dinero, resultaria al principio una crisis en la parte económica, que podria producir grandes males.

El Gobierno pasado dió una providencia tan desarreglada como fue la de establecer una tarifa de moneda extranjera, de modo que el contrabando tuvo un aliciente terrible, y de aqui nació la mayor introduccion de monedas extranjeras de peor ley, y principalmente la que la Francia misma desechaba. Por lo mismo parece que el Gobierno debe reembolsar á los particulares, de modo que estos no sufran el perjuicio. Si no fuese por tocar el mal que he indicado puede sobrevenir, seria mas sencillo que los particulares sufrieran esta pérdida, porque es claro que si las casas de moneda no tienen la seguridad necesaria ni el tiempo que se necesita para hacer esta operacion, podrá ser que la circulacion padezca y experimente una especie de embarazo, que en el comercio puede traer perjuicios de consideracion. No sucederia esto si fuesen los particulares los que sufriesen la pérdida, porque tendrian una disminucion en sus intereses; pero siendo proporcional al dinero que tuviesen, no seria tan grande en el momento como lo debe ser ahora. Pero como no sea justo que el particular sufra este quebranto, hay que atender á dos cosas esenciales en esta operacion; la una á que habiéndole de sufrir el Gobierno, sea del modo menos gravoso, y á que esta operacion se haga con la mayor celeridad posible, lo que es muy esencial.

La cuestion de que se trata es sumamente delicada, y de las que tal vez se sabe menos. En Inglaterra se trató muy detenidamente sobre el considerable aumento que se experimentaba en aquella nacion en el valor del oro, atribuyéndole unos á la disminucion del oro en Inglaterra, y otros al aumento del papel. Con este motivo la Cámara de los Comunes nombró una comision de su seno, que por mucho tiempo examinó la cuestion, que en esta materia es de la mayor importancia; obra que aunque no tiene una relacion directa con la actual, sus observaciones pueden ser aplicables. Uno de los datos que necesitamos es saber poco mas ó menos la cantidad de metálico que circula en España, no solo de moneda nacional, sino tambien de la extranjera. Esto es difícil calcularlo, porque no tenemos las noticias que tienen en otras naciones para el efecto; pero sin embargo, segun lo que circula en otras potencias, podremos sacar lo que circula en España. La Francia se calcula que tiene de materia circulante 20 millones de francos; y la Inglaterra tiene mas, pero no tanto respectivamente, en razon de que está muy adelantado el comercio, y por lo mismo no necesita de tanta materia circulante como en España, en donde todas las transacciones que se hacen son por medio de la moneda, y por lo mismo se puede calcular que hay en esta de materia circulante como unos 600 millones de reales aproximadamente. Tambien se puede calcular que la materia que se ha introducido es de unos 80 á 90 millones, y de estos dos principios podremos inferir cuánto se opondría á la circulacion, no solo por las circunstancias de América, sino porque nosotros, acostumbrados á tomar las monedas francesas por nuestros duros de América, habiendo faltado estos, hemos tenido que acudir á poner remedio á un mal que ha causado lo que he manifestado, el cual ha sido la falta de circulacion interior.

Puesto que puede calcularse que sea de 80 á 90 millones el dinero extranjero introducido en la Península, se echa de ver que si se hiciese esta operacion de una vez, esto es, repentinamente, podria haber una crisis en el comercio, que produciria muchos y graves perjuicios; por lo mismo, puesto que yo no hablo bajo datos positivos, podrán decir los Sres. de la comision, que habrán calculado todo esto, si en efecto podrá sufrir el comercio en los términos que he dicho, haciéndose de un golpe la operacion, y ademas habrán calculado si el Gobierno la puede hacer de una manera mas ó menos gravosa. Yo creo convenida á la comision de estos principios, puesto que propone en lugar de que se fundan de nuevo estas monedas que se resellen únicamente, cuya operacion es de mucho menos tiempo, y de consiguiente los particulares pueden tomar las cantidades que hayan entregado; pero creo que esta medida tiene un inconveniente; porque como la ley de esta moneda no es la misma que la nuestra, se establece ya una diferencia entre una y otra, y esto es contrario á los deseos de las Cortes, reducidos á igualar una y otra, siendo ademas esta diferencia muy perjudicial en los cambios. Dice la comision que se les da á los tenedores un reembolso de la diferencia que hay del valor nominal de la moneda al que se la da, por medio de pagarés ó bonos; pero aqui encuentro una dificultad, y es que con estos pagarés se va á aumentar la masa de papel, y vendrá á ser un papel-moneda que perderá, puesto que ha de servir para el pago de las contribuciones, y por lo mismo se va á aumentar la crisis del comercio; de modo que ya se ve que esta operacion no solo tiene este perjuicio, sino el de que los medios luises no tendrán absolutamente el mismo valor que los medios duros españoles.

Hay otra consideracion, que acaso no ha tenido presente la comision, y es que podrian hacerse especulaciones particulares por medio de esta operacion, para lo cual debia haber excitado el Gobierno á individuos del comercio que pudieran encargarse de esto; porque es indudable que los individuos particulares podrian hacer esta operacion á menos costa, y tal vez dar en lugar de esas piezas reselladas monedas nuestras que circulan en Francia, Inglaterra y demas; y por lo mismo el Gobierno debe haber oido proposiciones de esta clase. Asi que, conviniendo hasta cierto punto con los Sres. de la comision en la necesidad que hay de que desaparezca esta moneda extranjera, quisiera que los Sres. de la comision me dijiesen si se han hecho algunas proposiciones al Gobierno por especuladores españoles ó extrangeros que puedan traernos algunas ventajas.

El Sr. Olivér, despues de haber manifestado cuál era el origen de este mal, y asimismo la opinion del Gobierno en esta parte, hizo presente que todo el mundo convenia en que debia evitarse el mal que producía á la Nacion la introduccion de monedas no solo defectuosas por la ley, sino aun borrados los sellos de ambos lados, y principalmente conociéndose el modo con que se habia verificado esta introduccion. La comision (continuó), penetrada del descontento general que podria producir la privacion de esta moneda con respecto á los que la tuviesen, ha combinado en todo lo posible el interes de los tenedores con el de la Nacion, extendiendo su dictamen en los términos que ha oido el Congreso.

El modo mejor de hacer esta operacion seria reduciendo la moneda, y dando su valor á los interesados; pero como quiera que la imposibilidad de hacerlo asi no es desconocida á ningun Sr. diputado, ha habido necesidad de buscar otro medio, para que no sufra tanto menoscabo. La comision con este motivo consultó con los Sres. que estan al frente de la casa de moneda para ver los medios de egecucion que se deberian tomar, no perdiendo de vista que cuanto mas se retardase el remedio, el mal iria en aumento. Asi despues de muchas meditaciones se creyó que el único medio que habia era el de dar á los dueños de las monedas francesas su valor intrínseco, y luego en papel el deficit que hubiese, el cual promete satisfacer la Nacion. No omitió medio alguno la comision para tomar cuantos conocimientos fuesen necesarios en la materia; y asi se ve que el grabador general de la casa de moneda manifestó que á los 15 dias de resuelto este asunto se podria empezar á trabajar, teniendo los troqueles necesarios para que se llegasen á acuñar 1000 monedas al dia.

De aqui se echa de ver que acuñándose ó resellándose 1000 piezas al dia, es obra de 3 ó 4 meses todo lo mas, lo cual no se puede hacer con mas actividad. Por este medio no se quita el valor á estas monedas, como ha indicado el Sr. conde de Toreno, puesto que se les da su verdadero valor, y es mucho mas preferible este método que no el de que se fundiesen de nuevo, porque en este caso quedarían privados los capitalistas de estas cantidades hasta dentro de tres ó cuatro meses, y se les originarian perjuicios de grande consideracion; y debe tenerse presente que aun en el corto tiempo que puede estar sin su dinero el tenedor, segun el dictamen de la comision, tiene un derecho para sacar las cantidades que hubiesen depositado con solo pedir las, siémpre que sea en el término que se prefija. Ademas despues de reselladas estas monedas deben tener el mismo precio que las demas, en razon de que llevan el tipo nacional. Despues de haber hecho varias reflexiones sobre este asunto, concluyó manifestando que la comision habia propuesto el medio que habia creído mas justo para impedir el curso de la moneda de que se trata.

Se suspendió esta discusion, y se mandó pasar á la comision de Hacienda la siguiente proposicion del Sr. Alvarez Sotomayor: » Pido que la adicon propuesta por el Sr. Bahamonde para la introduccion de hilaza extranjera sin derechos en Galicia sea general para toda la Peninsula.»

Lo mismo se verificó con otra del Sr. Traver, que decia asi: » Habiendo desaprobado las Cortes los artículos 5.º y 6.º, relativos á introduccion de hilazas, jarcias de cáñamo, estopa y demas, pido que se ponga un artículo que prohiba la entrada de los citados efectos.

El Sr. presidente dijo que mañana se continuaria la discusion pendiente, y asimismo la del plan de beneficencia; y se levantó la sesion á las tres.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia dice al Sr. secretario de la Gobernacion de la Peninsula desde el Real sitio de S. Lorenzo con fecha de ayer lo que sigue:

» SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

El Rey, en atencion á los distinguidos servicios del mariscal de campo D. Miguel de la Torre, general en jefe del egército expedicionario de Costafirme, ha venido en condecorarle con la gran cruz de la orden Americana de Isabel la Católica: igualmente se ha servido S. M. ascender á mariscal de campo de los egércitos nacionales al brigadier D. Francisco Tomas Morales: á la clase de brigadier al coronel D. Josef Pereira: á la de coronel del regimiento de Valencey expedicionario al teniente coronel D. Tomas Garcia; y á la de teniente coronel de caballería á D. Leon Iturbe, comandante de escuadron; en atencion á los señalados méritos de estos interesados, pertenecientes tambien á aquel egército.

Direccion general de aduanas y resguardos.

Debiendo proveerse como necesario el destino de contador de la

aduana de Pedralva, provincia de Zamora, que se halla vacante, y está dotado con 500 rs. anuales, se anuncia al público para que los empleados en actual servicio ó cesantes que aspiren á ella, y reunan las circunstancias prevenidas en los decretos de las Cortes y órdenes de S. M., presenten en el término de un mes sus respectivas solicitudes al intendente de dicha provincia por conducto de sus gefes; en concepto de que de hacerlo á esta direccion se han de remitir por la misma al citado intendente de Zamora.

Continúa la lista núm. 348 de las fincas que se estan subastando de las aplicadas al Crédito público para pago de la deuda nacional en la provincia de Búrgos, cuyo primer remate se ha de verificar en la villa de Briviesca, trascurridos 30 dias, contados desde hoy.

En la mies de Usoso y sitio del Hospital 3 carros y 2 octavos de prado, en venta 214 rs.—En id., 2 carros y un octavo de id., en venta 140 rs.—En id., 3 carros y 6 octavos de prado, en venta 247 reales.—En id. y sitio de Picones, 3 carros de prado y labrantío, en venta 198 rs.—En id., 5 carros labrantíos, en venta 330 rs.—En id., 6 carros y medio labrantíos, en venta 500 rs.—En id., un carro y 6 octavos labrantíos, en venta 134 rs.—En id., 5 carros labrantíos, en venta 385 rs.—En id., un carro y 6 octavos labrantíos, en venta 134 rs.—En id. y sitio de la Colmena, 4 carros id., en venta 308 rs.—En id., 15 carros y 6 octavos labrantíos, en venta 1212 rs.—En id., 6 carros y 6 octavos de prado, en venta 371 rs.—En id., 8 carros de prado, en venta 441 rs.—En id. y sitio de Piñero, 14 carros y 6 octavos labrantíos, en venta 1135 rs.—En id., 6 carros y 3 octavos labrantíos, en venta 490 rs.—En la mies de Sobangas, al sitio de la Flor, 2 carros de prado, en venta 66 rs.—En id., 3 carros y 2 octavos de prado y labrantíos, en venta 178 rs.—En id., 2 carros y 6 octavos de prado, en venta 181 rs.—En id., 4 carros y medio de id., en venta 165 rs.—En id., 3 carros labrantíos, en venta 198 rs.—En id. y sitio de las Mimbreras, 6 octavos de prado, en venta 41 rs.—En id. y sitio de Peredo, 2 carros labrantíos, en venta 132 rs.—En id., 2 carros y medio de prado, en venta 165 rs.—En id., 2 carros y 2 octavos de prado, en venta 148 rs.—En id. y sitio de la Encellada, 2 carros y medio de prado, en venta 137 rs.—En id., 2 carros de prado, en venta 44 rs.

NOTA. Las fincas expresadas sitas en el lugar de Herrera estan divididas en tres lotes ó porciones iguales, que unidos producen la renta anual de 1450 rs. y 17 mrs.

NUMERO 349.

En la provincia de Santander, procedentes del extinguido monasterio de Sta. Catalina del Monte de Corban, orden de S. Gerónimo, cuyo primer remate se ha de efectuar en el lugar de Herrera del valle de Camargo.

En el lugar de Higollo.

En la mies de Landejo, una tierra al sitio de Ovedas, de 4 carros labrantíos, en venta 352 rs.—En id., 15 carros labrantíos y de prado, en venta 1320 rs.—En id., 3 carros y 6 octavos labrantíos, en venta 330 rs.—En id., 6 carros y un octavo labrantío, en venta 539 rs.—En id., 7 carros y 2 octavos de prado, en venta 658 rs.—En id. y sitio de la Avellanera, 13 carros y medio labrantíos, en venta 1336 rs.—En id., 2 carros y 2 octavos labrantíos, en venta 222 rs.—En id., 11 carros y medio de prado, en venta 632 rs.—En id., 2 carros y 2 octavos de prado, en venta 123 rs.—En id., un carro y 7 octavos labrantíos, en venta 144 rs.—En id., un carro y 7 octavos de prado, en venta 123 rs.—En id., 4 carros de prado labrantíos, en venta 264 rs.—En id., 9 carros de prado, en venta 495 rs.—En id. y sitio de los Vereros, un carro y 3 octavos labrantíos, en venta 75 rs.—En id., 2 carros y 2 octavos de prado, en venta 123 rs.—En id. y sitio del Hoyo, 2 carros y medio de prado, en venta 220 rs.—En la mies de Herrera, sitio de Arenas, una tierra de 3 carros y 3 octavos de prado, en venta 222 rs.—En id., un carro y un octavo labrantío, en venta 74 rs.—En id., carro y medio de prado, en venta 99 rs.—En id., 4 carros de prado, en venta 264 rs.—En id., 2 carros y 5 octavos labrantíos, en venta 173 rs.—En id., 2 carros y 2 octavos de prado, en venta 148 rs.—En id., 2 carros y 3 octavos de prado, en venta 156 rs.—En id., 4 carros y 6 octavos labrantíos, en venta 365 rs.—En id., 7 carros y un octavo labrantío, en venta 548 rs.—En id., 4 carros y 2 octavos de prado, en venta 327 rs.—En id., carro y medio labrantío, en venta 99 rs.—En id. y sitio de la Cueva de Herrera, 4 carros labrantíos, en venta 352 rs.—En id., un carro y 6 octavos de prado, en venta 154 rs.—En id., 3 carros de prado, en venta 198 rs.—En id., 4 carros de prado, en venta 264 rs.—En id., 2 carros y un octavo labrantíos, en venta 163 rs.—En id., 2 carros y 2 octavos de prado, en venta 148 rs.—En id., 2 carros y 6 octavos de prado, en venta 181 rs.—En id., 3 carros y un octavo labrantíos, en venta 240 rs.—En id., un carro y 6 octavos id., en venta 134 rs.—En id., 2 carros de prado, en venta 132 rs.—En id. y sitio del Beto, un carro y 6 octavos id., en venta 115 rs.—En id., sitio del Cuesto, 2 carros de prado, en venta 154 rs.—En id., sitio de las Portillas, un carro de prado, en venta 77 rs.—En id., 3 carros de prado, en venta 198 rs.—En id., 9 carros y medio labrantíos, en venta 836 rs.—En id., sitio de Roznillas, 2 carros y un octavo labrantío, en venta 210 rs.—En id., 3 carros y medio de prado, en venta 269 rs.—En id., 4 carros y medio labrantíos, en venta 390 rs.—En id., 3 carros y 6 octavos de

prado, en venta 330 rs.—En id., sitio de los Cabidos, 3 carros y medio de prado, en venta 308 rs.—En dicha mies de Herrera, 23 carros labrantíos, en venta 2530 rs.—En id., sitio de la Artura, 6 carros y 2 octavos labrantíos, en venta 550 rs.

NOTA. Las fincas del lugar de Higollo que quedan expresadas, estan divididas en 2 lotes iguales, que unidos producen al año 963 reales.

Lugar de Caucedo.

En la mies, llamada de Herrera, sitio de la Sota, 2 carros y medio labrantíos, en venta 192 rs.—En id., 2 carros y medio labrantíos y de prado, en venta 192 rs.—En id., 6 carros y 4 octavos de prado, en venta 500 rs.—En id., 3 carros y 2 octavos labrantíos, en venta 286 rs.—En id., 4 carros y medio labrantíos, en venta 346 rs.—En id., 2 carros y de prado, en venta 66 rs.—En id., sitio de Pedroa, 10 carros y 2 octavos labrantíos, en venta 902 rs.—En id., 8 carros y 6 octavos id., en venta 770 rs.—En id., 3 carros y medio labrantíos, en venta 308 rs.—En id., 3 carros y 6 octavos labrantíos, en venta 330 rs.—En id., 5 carros y 4 octavos id., en venta 484 rs.—En id., 3 carros y medio labrantíos, en venta 308 rs.—En id., 3 carros y 6 octavos id., en venta 330 rs.—En id., 9 carros y 2 octavos labrantíos, en venta 814 rs.—En id., 6 carros y 6 octavos id., en venta 594 rs.—En id., sitio de los Pedrales, 2 carros y 2 octavos labrantíos, en venta 173 rs.—En id., 5 carros y 2 octavos labrantíos, en venta 462 rs.—En id., sitio de Soladencia, 4 carros id., en venta 352 rs.—En id., sitio del Rio, 2 carros y medio id., en venta 192 rs.—En id., sitio del Castañon, 2 carros y medio id., en venta 220 rs.—En id., 2 carros y 6 octavos labrantíos, en venta 242 rs.—En id., 6 carros y 6 octavos id., en venta 550 rs.—En id., sitio de los Riegos, un carro y 6 octavos labrantíos, en venta 154 rs.—En id., 3 carros labrantíos, en venta 264 rs.—En id., y sitio de Ojo, 2 carros y un octavo de prado, en venta 163 rs.—En id., 4 carros y 2 octavos labrantíos, en venta 327 rs.—En id., 3 carros de prado, en venta 281 rs.—En id., 5 carros y un octavo de prado, en venta 394 rs.—En id., 4 carros y 6 octavos de id., en venta 365 rs.—En id., 6 carros de prado y labrantíos, en venta 528 rs.—En id., 4 carros labrantíos, en venta 352 rs.—En id., un carro labrantío, en venta 88 rs.—En id., sitio de las Dietas, 6 carros labrantíos, en venta 452 rs.—En id., 5 carros y 7 octavos labrantíos, en venta 452 rs.—En id., 4 carros y 3 octavos id., en venta 356 rs.—En id., 4 carros y 2 octavos id., en venta 327 rs.—En id., 4 carros labrantíos, en venta 352 rs.—En id., 11 carros y 2 octavos id., en venta 990 rs.

NOTA. Las fincas del lugar de Caucedo que quedan expresadas, estan divididas para su remate en 2 lotes iguales, y producen anualmente 776 rs. (Se continuará.)

VARIEDADES.

Concluye el artículo sobre la opinion pública.

Hemos dicho que en los Gobiernos liberales, lejos de ser la opinion pública el efecto de la fuerza ó del engaño, es el resultado de la voluntad general, expresada libremente y dirigida hácia un objeto de utilidad común, cual es la libertad bien entendida; es decir, acompañada del orden y de la obediencia á las leyes. Mientras no se pierde de vista este caro objeto, y se va á él por el camino recto de la virtud, la opinion tiene una fuerza incontrastable, y triunfa de todos los obstáculos; pero cuando este deseado bien común no es mas que la máscara con que se cubren el interés particular, la ambición y otras pasiones violentas, entonces la fuerza moral de la opinion se debilita, porque necesariamente se divide, y en lugar de ser la salud del Estado es el origen de su total ruina. En prueba de esta verdad copiaremos lo que dice el célebre historiador Hume del deplorable estado en que se halló la Inglaterra despues de la muerte de Carlos I en 1649. „La confusion que se vió reinar en Inglaterra despues del suplicio del Rey, dice Hume, procedió no menos del espíritu de refinamiento y de innovacion que agitaba á la faccion triunfante, que de la disolucion de aquella autoridad, tanto civil como eclesiástica, á que estaba acostumbrada la nacion por una práctica larga y constante. Cada ingles habia formado su plan de república, y por mas nuevo y fantástico que fuese, todos manifestaban el mismo ardor en hacer que lo aprobasen sus conciudadanos, y aun en obligarlos á adoptarlo por fuerza. Cada uno habia ajustado á su plan un sistema de religion, que no estribando en ninguna autoridad tradicional, era su propia obra, sin contar con que estando fundado en supuestas inspiraciones, en las cuales no habian tenido parte alguna los principios del raciocinio humano, no podia merecer la atencion agena sino por medio del entusiasmo y á favor de una baja retórica. El partido de los *Levelers* (niveladores) insistia en que se hiciese una distribucion igual de propiedad y de poder, y desechaba toda especie de subordinacion y dependencia. Los *Milenarios* ó partidarios de la quinta monarquía pedian que se aboliese aun el gobierno mismo, y que todas las potestades humanas fuesen reducidas á polvo para preparar el camino al reinado de Jesucristo, cuyo segundo advenimiento á la tierra esperaban bien pronto. Los Antinomianos decian que todas las obligaciones de la moral y de la ley natural estaban suspensas, y que los escogidos, guiados por un principio interior mas perfecto y mas justo, eran superiores á los miserables elementos de la justicia y de la humanidad. Un partido considerable declamaba contra los diezmos y el cetero mercenario, y no queria ni potestad ni rentas en ningún establecimiento eclesiástico. Otro partido se encolerizaba contra las leyes y sus profesores, y con el pretexto de simplificar la distribucion de la justicia, deseaba que se aboliese todo el sistema de la jurisprudencia inglesa, que le parecia es-

tar mezclado con los principios de la monarquía. Entre los republicanos, los que no habian adoptado estas extravagancias estaban de tal modo infatuados con la santidad de su caracter, que creian estar en posesion de varios privilegios, y todo lo que se llama obligaciones, promesas, leyes y juramentos era cosa de que ellos hacian poco caso. Por todas partes estaban desatados los vínculos de la sociedad, y las pasiones desarregladas hallaban su fomento en algunos principios especulativos, aun mas perniciosos á la sociedad y mas contrarios á las verdaderas reglas.

Los realistas que componian la nobleza de primera clase y mucha parte de la segunda, viendo su autoridad envilecida y sus bienes saqueados, estaban inflamados de resentimiento y de indignacion contra aquellos viles adversarios que los habian reducido á la dependencia. Los presbiterianos, cuyo poderoso influjo habia sostenido al principio las armas del Parlamento, miraban llenos de rabia cómo les habia robado el fruto de sus prosperos trabajos la mala fe de sus asociados. El primero de estos partidos era adicto por inclinacion y por principios al hijo de su desventurado Soberano, cuya memoria respetaban, y cuyo fin trágico lloraban. El otro volvía tambien los ojos hácia el mismo objeto; pero tenia muchas repugnancias que vencer, y muchos temores y rezagos que disipar antes de poder pensar cordialmente en restablecer una familia á quien habia ofendido tan mortalmente, y de cuyos principios abominaba. Tal es la triste pintura que hace Hume del estado de la Inglaterra hasta que el astuto Cromwell, aprovechándose de la division de los partidos, invadió la autoridad suprema, y sofocó todas las opiniones, menos la que á él le convenia.

Igual escena hemos visto repetirse en nuestros dias en el gran teatro de esa Francia, que tan magistrosamente empezó su revolucion, y tan vergonzosamente la acabó en St. Cloud. Si tan fatales pueden ser los extravíos de la opinion pública, ¡cuán grande no deberá ser la vigilancia de los Gobiernos para que esta opinion no se pervierta y dé al traste con todo! Un Gobierno zeloso debe estar siempre al frente de la opinion, y dirigirla constantemente hácia el mas importante objeto, que es la conservacion de la ley, de la cual debe ser el mas firme y decidido defensor. De este modo, y no de otro, conseguirá tener el ascendiente necesario para que ni el falso zelo; ni los principios exagerados, ni las declamaciones de los oradores populares alteren aquella unidad de sentimientos que asegura la paz interior de los Estados, y es la garantía mas sólida de la libertad.

ANUNCIOS.

Habiéndose extraviado, sin saber adónde, ni en qué tiempo el título primordial de egresion de la corona del oficio de tesorero general del derecho de la media anata de mercedes, que poseyó en propiedad D. Antonio Daniel y Rivera, y hoy pertenece á sus herederos (á los que únicamente interesa), se suplica al que tenga ó sepa donde existe dicho título se sirva entregarlo ó dar razon de su existencia á Don Bartolomé Tenreiro de Villar, que vive en esta corte, subida de los Angeles, núm. 1, cuarto 2.º, quien dará una gratificacion.

Dña María del Carmen Saiz, académica de mérito de la academia de S. Fernando, por el dibujo y arte del grabado (la primera dedicada á este arte en España), bien conocido su mérito de los mejores profesores por las muchas obras presentadas mensualmente desde la edad de 11 años en las juntas de dicha academia (como única discípula admitida por la misma), y por un cuaderno de cabezas grabadas, sacadas de las obras de Rafael para estudio de los jóvenes, enseñó el dibujo algun tiempo en la escuela de la Sociedad. Esta profesora enseñará el dibujo en casa de algunas señoritas que quieran aprenderle. Vive en la Cava baja, frente de la posada de las dos Castillas, casa núm. 7, cuarto 3.º, donde se avisará.

El hospital, meneo y mosqueo. Gabinete de orates coronados, colegio-hospital de toribios para asistir y curar por el amor de Dios indistintamente á todos los clérigos y frailes, con los demas españoles enfermos y contagiados de los afectos anti-constitucionales. Pajarera brusca de pico en ristre y uña en garra: por D. Pedro Nolasco Martin Caramolino: un tomo en 8.º En vista de esta idea original en todas sus partes, tal vez no podrá decirse, mas es el ruido que las nueces; porque desempeñando todos sus títulos, pone en descubierto cuanto ha ocurrido, ocurre en el dia y puede ocurrir en lo sucesivo en contra y en favor de las nuevas instituciones. Las propiedades naturales de ciertos y ciertos pájaros, aplicadas en sentido moral á los rivales y enemigos de aquellas, nada dejan que desear para formar un juicio cabal de su verdadera importancia, y de la situacion en que actualmente se hallan. El colegio-hospital de toribios, que con su comunidad se forma y distribuye con el correspondiente método y arreglo económico, viene á ser el depósito en que se reconocen y se curan las enfermedades cefálicas del servilismo. En fin esta idea ofrece muchos objetos raros y particulares: tragadores inmensos de carne muerta, devoradores de la viva, tiranos bebedores de sangre fresca, fria y caliente, inmensidad de vagos que se advierten especialmente en Madrid, y son un semillero de asesinos, saltadores de caminos, ladrones de todas clases y artificios, fulleros, tahures y matalas cañando, y sin que nadie se pueda quejar; y con el fin de instruir al Gobierno para el oportuno remedio, se ha puesto en descubierto cuanto de vicioso y criminal ha sido posible, sin reserva de distinciones ni clases. Lleva tambien al fin un extracto histórico muy breve de la casa-colegio de los toribios de Sevilla. Se hallará de venta en las librerías de Perez, de Collado, de Miyar, de Minutria, de Orea, de Brun y de Villa.